



Procedimiento Nº: A/00100/2011

RESOLUCIÓN: R/01180/2011

Con fecha 28 de diciembre de 2009 presentó denuncia D. **F.F.F.** por presuntas infracciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha de 28 de diciembre de 2009 tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por D. **F.F.F.**, en calidad de Presidente de la Asociación Impulso Ciudadano (en adelante indistintamente el denunciante), en el que declaraba:

Que se han celebrado en una serie de municipios de Cataluña las denominadas consultas populares sobre la independencia organizadas por la "*Coordinadora per la consulta sobre la independència*" (en adelante indistintamente la COORDINADORA) en el que se integran una serie de colectivos.

Que en la página *web* de dicha coordinadora aparecen los protocolos y documentos organizativos que han servido para realizar las anteriores consultas.

Que dicha coordinadora ha confeccionado un listado informático de números de DNI de los participantes en la consulta, sin haber cumplido los requisitos precisos para la formación de tal base de datos, con independencia de que la misma haya sido o no destruida efectivamente tras la consulta.

Que tampoco se ha cumplido con el deber de informar de forma expresa, precisa e inequívoca a los participantes, de lo previsto en el artículo 5.d) y e) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).

Que, igualmente, no han recabado el consentimiento expreso y por escrito de los afectados, al tratarse de datos especialmente protegidos por revelar la ideología de los mismos, tal y como prevé el artículo 7.2 de la LOPD.

Y que, finalmente, no ha existido notificación de la creación del fichero, indicando la identidad de su responsable, su ubicación, las medidas de seguridad exigibles, con arreglo al artículo 26 de la LOPD.

El denunciante aportaba una serie de páginas que manifestaba haber extraído de la *web* www.referendumindependencia.cat.

SEGUNDO: A la vista de los hechos denunciados, en fase de actuaciones previas, por los Servicios de Inspección de Datos de esta Agencia se realizaron las correspondientes

diligencias al respecto y se solicitó información a las entidades reseñadas a continuación.

De esta manera, en el informe de actuaciones de investigación E/00185/2010 se detalla lo siguiente:

<<1. Mediante diligencias de fecha 13/4/2010 se realizan las siguientes comprobaciones:

- a) En la página web con URL <http://referendumindependencia.cat/> aparecen dos formularios denominados "DONA SUPORT A LA CONSULTA" y "VOS ORGANITZAR LA CONSULTA" en los que se recaban el nombre y apellidos, correo electrónico, teléfono, población y comarca. Al pie de la página aparece un enlace titulado Diseny Web, que conduce a la página web www.visualbarcelona.com.
- b) Al pie de la página web consultada aparece un enlace denominado "Nota Legal", que da acceso a una página en la que consta:

<<De conformitat amb llò establert a la Llei orgànica 15/99, de 13 de desembre, de Protecció de dades personals, t'informem que les dades que ens facilitis passaran a formar part de la base de dades de la Coordinadora Nacional per la consulta sobre la independència amb la finalitat de lliurar-te informació d'interès. Tens el dret a accedir a la informació recopilada, rectificar-la i/o revocar-la. Per fer-ho posa't en contacte amb nosaltres utilitzant el nostre mail: info@referendumindependencia.cat>>

- c) El dominio web referendumindependencia.cat está registrado por D. **E.E.E.**, con dirección de correo electrónico en el dominio territoriweb.cat.
 - d) La dirección IP de la página web con URL <http://referendumindependencia.cat/> resulta ser ***IPE.
 - e) Dicha dirección IP está asignada a DATAHOUSE INTERNET S.L. empresa proveedora de servicios de tecnologías de la información.
 - f) Realizada consulta en el Registro General de Protección de Datos, no se encuentra fichero alguno inscrito a nombre de dicha COORDINADORA.
- 2.- Mediante diligencias de fecha 26/4/2010 se recaba documentación mediante la cual se acredita que:
- a) Aparecen diversas imágenes indexadas en Internet con el criterio "consulta independencia cataluña".
 - b) Obtenidas imágenes correspondientes a medios de comunicación digitales (publico.es, Edmundo.net, RTVE.es, entre otros), se observa que en las mesas de votación los votantes presentan su DNI, apareciendo junto a cada una de las mesas una persona manejando un ordenador portátil.
- 3.- Mediante diligencia de fecha 26-4-2010 se obtienen impresiones de fotografías aparecidas en diversos periódicos digitales, en las que se observan mesas electorales de la consulta, y en dichas mesas aparecen ordenadores portátiles.
- 4.- Mediante diligencia de fecha 26/4/2010 se comprueba que en la página web con URL <http://referendumindependencia.cat/> consta un enlace denominado "Diseny Web" según el cual el diseño de dicha web se atribuye a la entidad Visual Barcelona, con domicilio en calle Pamplona, 38-40, y con dominio visualbarcelona.com, dominio registrado a nombre de D. **D.D.D.**
- 5.- En fecha 29/4/2010 se realizó visita de inspección a DATAHOUSE en la que los



representantes de la entidad realizan las siguientes manifestaciones en respuesta a las cuestiones planteadas por los inspectores:

- a) La entidad se dedica dar servicios de hosting y housing a sus clientes. Mediante los servicios de hosting proveen a sus clientes de ordenadores en los que alojar sus servicios Web, servicios de ficheros o cualquier otro que estimen necesario.

Mediante los servicios de housing, sus clientes pueden traer a las instalaciones técnicas de DATAHOUSE sus propios ordenadores, dando DATAHOUSE los servicios alimentación interrumpida, climatización y conectividad a Internet.

También provee de direcciones IP tanto a los clientes de hosting como de housing, por lo que en los servicios de DNS aparece DATAHOUSE como entidad a las que están asignadas las direcciones IP de sus clientes.

- b) En cualquier caso los clientes de DATAHOUSE no son consumidores finales sino minoristas que proveen de servicios a terceros.

6.- Los inspectores de la Agencia solicitan al representante de DATAHOUSE que les permita el acceso a los sistemas de información de la entidad donde se realizan las siguientes comprobaciones:

- a) Se realiza una consulta en el conjunto de direcciones IP de la empresa comprobándose que la dirección IP ***IPE, está asignada a la entidad AZALOREA S.L.

Se accede al servicio WHOIS del sitio Web www.ripe.net donde se consulta la entidad responsable de dicha dirección IP, confirmándose que se trata de la misma entidad.

- b) Se realiza impresión de la última factura emitida a AZALOREA S.L. en fecha 18/4/2010, que se recaba copia y en la que constan los datos identificativos de dicha entidad.
- c) Se muestra a los representantes de la entidad documento por el cual la dirección IP antes mencionada está asignada a DATAHOUSE, manifestando éstos que la entidad AZALOREA S.L. tiene asignados un importante número de servidores, con los que proveen a terceros, que a su vez pueden proveer a otros, etc.

En este caso señalan que la entidad administradora del sitio web más probable es la que figura como contacto administrativo en el documento mostrado.

7.- Con el fin de realizar una inspección a Visual Barcelona, se personaron dos inspectores de la Agencia en fecha 9/6/2010 en la calle Pamplona 38-40 de Barcelona, no observándose en el edificio rótulos identificativos de la citada entidad. El edificio tiene el aspecto de estar cerrado desde hace tiempo, observándose en el interior, tras las puertas de cristal, numeroso correo pendiente de recoger.

8.- Mediante diligencia de fecha 11/6/2010 se hace constar el envío de una solicitud de información a la COORDINADORA, remitida a la dirección de correo electrónico info@referendumimdependencia.cat, al no disponerse de dirección postal, no habiendo recibido contestación a dicha solicitud.

Mediante diligencia de fecha 12/7/2010 se reitera dicha petición, mediante correo electrónico con acuse de recibo no habiéndose recibido contestación a la petición realizada ni al acuse de recibo solicitado.

A fecha de este informe no se ha recibido respuesta a ninguna de las solicitudes remitidas.

9.- En fecha 12/7/2010 se remite solicitud de información a D. **D.D.D.**, como registrador del sitio web visualbarcelona.com. Por parte del servicio de correos se realizaron dos intentos de entrega el 23 y 26/7/2010 figurando como "Ausente Reparto", resultando finalmente devuelto como "No Retirado".

En fecha 2/9/2010 se reiteró dicha petición. Por parte del servicio de correos se realizó un intento de entrega el 7/9/2010 figurando como "Ausente Reparto", resultando finalmente devuelto como "No Retirado".

10.-Mediante diligencia de fecha 2/7/2010 se accede a la página web referendumindependencia.cat procediendo a rellenar unos campos del formulario denominado "DONA SUPPORT A LA CONSULTA!", comprobándose que tras pulsar al botón "Enviar" se abre una ventana emergente, informando que la información se ha recibido correctamente y que para cualquier modificación de datos o consulta se puede realizar a la dirección de correo electrónico info@referendumindependencia.cat.

11.-Mediante diligencia de fecha 12/7/2010 se comprueba que:

a) Respecto del dominio referendumindependencia.cat:

- Se encuentra registrado a nombre de D. **E.E.E.**
- Como contacto administrativo consta D. **C.C.C.**, figurando una dirección de correo electrónico del dominio territoriweb.cat.

b) Consultada la página de inicio de la web referendumindependencia.cat se constata:

- Que aparece una solicitud de donaciones a realizar en la cuenta corriente número **B.B.B.** de la Caixa de Pensiones (en adelante La Caixa).

c) En el WHOIS consta que el dominio visualbarcelona.com ha sido registrado por D. **D.D.D.**, que también aparece como contacto administrativo.

12.-La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) informa que el titular de la cuenta corriente número **B.B.B.** es la ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÈNDUM D'INDEPENDÈNCIA Referèndum d'Independència (en adelante indistintamente la ASSOCIACIÓ), aportando copia del Acta Fundacional y Estatutos de la entidad, en la que figura D. **G.G.G.** como *Secretario* de la misma.

13.-LIVING TERRIRORIWEB S.L. informa que el dominio referendumindependencia.cat fue registrado por dicha entidad a solicitud de D. **G.G.G.**, a quien prestó el servicio con carácter gratuito por razón de amistad.

14.-La Dirección General de Dret i d'Entitats Jurídiques de la Generalitat de Catalunya certifica en fecha 27/7/2010 que no constan inscrita en el Registro de Asociaciones ni en el de Fundaciones ninguna entidad con la denominación Coordinadora Nacional per la Consulta sobre la Independència.

15.-Remitida solicitud de información a la ASSOCIACIÓ en fecha 3/9/2010 dicha solicitud ha sido devuelta, constando que el servicio de Correos ha realizado dos intentos de reparto en fechas 14/9/2010 y 15/9/2010, figurando en ambos casos como "Ausente de Reparto", resultando finalmente devuelta la solicitud como "No retirado".



Reiterada dicha solicitud al *Presidente* y *Secretario* de dicha ASSOCIACIÓ mediante escritos de fecha 4/10/2010, la carta al *Presidente* ha sido devuelta, después de haber sido intentada su entrega, señalada por el servicio de Correos como “Ausente reparto”, resultando finalmente devuelta como “No retirado”.

Respondida la carta remitida al *Secretario*, éste reconoce haber sido socio fundador de la ASSOCIACIÓ, de la que manifiesta:

No haber tenido actividad alguna desde su inicio, perdiendo su sentido desde la creación de COORDINADORA, que perseguía idéntica finalidad, si bien la ASSOCIACIÓ no ha llegado a disolverse ni constan documentos de la cesación en los cargos de los socios fundadores.

No habiéndose celebrado ninguna asamblea ni reunión, no ha firmado acta alguna como *Secretario*, estando totalmente desvinculado de la ASSOCIACIÓ.

El dominio referendumindependencia.cat no aloja en la actualidad información alguna, y la información referente a la COORDINADORA ha pasado a estar hospedada en el sitio web www.consultaindependencia.cat, de quien desconoce su titularidad.

No le consta la existencia de relación alguna entre la ASSOCIACIÓ y la COORDINADORA.

Desconoce el motivo o responsable de la decisión de publicitar la cuenta bancaria de la COORDINADORA, no habiendo firmado ni sido informado de documento o acuerdo de ningún tipo.

16.-Mediante diligencia de fecha 29/11/2010 se incorpora a las actuaciones diversa documentación obtenida de enlaces obrantes en la URL <http://consultaindependencia.cat/documents/>, según la cual la organización de los referéndums supondría la captación de la siguiente información:

- En los documentos denominados REGISTRES DE VOTANTS, el número de identidad, si es la edad está entre 16-18 años, si es mayor de 18 años o si es extranjero. Idéntica estructura tiene el documento denominado ACTA DE VOT ANTICIPAT.
- En el documento denominado ACTA DE VOTACIÓ DE MESA, los nombres quienes ostenten la presidencia, la secretaria, vocalías, suplentes o interventores acreditados. En dicho documento se especifica que, terminada la votación se procederá a la destrucción de la lista de votantes y los archivos generados en el sistema informático.
- En el documento denominado EINES DE CAPANYA I FINANÇAMENT, hablando del tema del control de voto anticipado especifica la necesidad de tener un libro de registro.
- En el documento denominado REGLAMENT ELECTORAL DE LA CONSULTA SOBRE LKA INDEPENDÈNCIA DE CATALUNYA, se especifica en el Art. 8.6 que en cada mesa se abrirá una hoja diaria de registro en el que se harán constar los datos del responsable y el secretario. En el Art. 16 se especifica que, una vez acreditada la identidad y residencia del votante se inscribirá el número de identidad de nueve dígitos (contando las letras) en el ordenador. En el Art. 17.5 especifica que finalizado el escrutinio se destruirán las listas de votantes.
- El documento denominado VOLUNTARIS/ES constituye un listado datos

personales, en el que se recogen, para cada municipio, la relación voluntarios, incluyendo el nombre y apellidos, la dirección de correo electrónico y el teléfono.

- El documento denominado COMISSIÓ TÈCNICA GESTIÓ, ORGANIZACIÓ I FORMACIÓ DELS VOLUNTARIS recoge en su página 4 dos formularios, denominados ADHESIÓNS INDIVIDUALS y VOLUNTARIS en los que se recogen el nombre y apellidos, dirección electrónica y teléfono. No aparece información alguna en cumplimiento del art. 5 de la LOPD.

17.-En fecha 2/12/2010 se comprueba que continua sin haber ficheros inscritos cuya titularidad se corresponda con la COORDINADORA o con la ASSOCIACIÓ.

18.-Mediante diligencia de fecha 3/12/2010 se comprueba que:

- El sitio web referendumindependencia.cat ya no alberga las páginas web referentes a la COORDINADORA.
- Dichas páginas han sido trasladadas al sitio web consultaindependencia.cat, en donde se comprueba que se sigue recaudando donaciones a través de la misma cuenta abierta a nombre de la ASSOCIACIÓ, así como que se mantienen las ventanas que realizaban la captación de datos de carácter personal.
- Aparece una pantalla según la cual el número de votos emitidos asciende a 594.895.

En los videos descargados de Youtube se observa:

- En el video denominado "Pifia independentista, 27% de participación en la consulta independentista en Cataluña.mp4", Exhibe el logotipo de Tele5. En dicho video aparece, en el minuto 0:48, un cartel respecto al referéndum del 13 de diciembre. Se ven ordenadores en las mesas electorales, se informa de la existencia de 15.000 voluntarios y 564 mesas electorales. A partir del minuto 1:09 un miembro de una mesa explica el sistema informático implantado, según el cual se introduce el número de DNI en el sistema, que comprueba que el votante no haya votado en otra mesa, por lo que existe una conexión en red que permite realizar dicha comprobación.
- El video denominado "Referendum independència Catalunya jornada electoral desarrollo diciembre 2009.mp4" exhibe el logotipo de TeleMadrid. Desde el primer momento de la grabación aparecen ordenadores junto a las urnas. Aparece igualmente un miembro de una mesa con el DNI de un votante.
- El video denominado "Referendum per l'indipendenza della Catalogna.mp4" exhibe los logotipos de Euronews y de TVE. En el minuto 0:08 se observa como un miembro de una mesa electoral mantiene en la mano un DNI, tomando nota de él en un cuaderno.
- El video denominado "TV3 falsea los datos de los referendos del 25A.mp4" atribuido al canal TV3 informa de los porcentajes de participación en los referéndums convocados el 13/12/2009, 28/2/2010 y 25/4/2010, del 27.4%, 21.5% y 20.2%.
- El video denominado "Catalanes votan en simbólico referéndum sobre independencia.mp4" presenta en su inicio el logotipo del canal AFP (canal



de noticias en español de la CNN). Aparecen en la grabación carteles alusivos a la consulta del 13 de diciembre. La periodista cifra el número de convocados en referéndum en 700.000 personas>>>.

TERCERO: En fecha 14 de diciembre de 2010 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento sancionador a ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA, por la posible infracción del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), tipificada como leve en el artículo 44.2.c) de la misma norma.

CUARTO: En fecha 15 de diciembre de 2010 se intentó la notificación del citado Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador a ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA, por medio del servicio de mensajería de correo de esta Agencia, por dos veces intentado con el resultado de "cerrado".

Con fechas 12 de enero de 2011 a 1 de febrero de 2011, por tiempo de 15 días, ha sido objeto de notificación el citado Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador a ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA, mediante su exposición en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Badalona.

De igual modo, en fecha 7 de enero de 2011 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, otorgándose a ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA plazo para efectuar alegaciones a dicho acuerdo.

QUINTO: Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones al Acuerdo de inicio sin que se hayan recibido las mismas, el citado acuerdo se considera propuesta de resolución, por lo que se eleva el procedimiento a la resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, en virtud de lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

SEXTO: En fecha 15 de abril de 2011 el Director de la Agencia Española de Protección de datos acordó:

"1. ARCHIVAR el Procedimiento Sancionador PS/00747/2010 instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a la entidad ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA, vista la denuncia presentada por la presunta infracción al artículo 26.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

notificación de esta acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

2. SOMETER A TRAMITE DE AUDIENCIA PREVIA EL APERCIBIMIENTO (A/00100/2011) a ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÈNCIA con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con relación a la denuncia por infracción del artículo 26.1 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.b) de la citada Ley Orgánica".

SEPTIMO: Dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la LRJPAC, ante el resultado negativo de dos intentos en los domicilios a los interesados señalados por los mismos, se hizo publica en el BOE nº. 103 de fecha 30 de abril de 2011, así como publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio del último domicilio conocido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Con fecha de 28 de diciembre de 2009 tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por D. **F.F.F.**, en calidad de Presidente de la Asociación Impulso Ciudadano, en el que declaró a esta Agencia que:

Que se han celebrado en una serie de municipios de Cataluña las denominadas consultas populares sobre la independencia organizadas por la "Coordinadora per la consulta sobre la independència" (en adelante indistintamente la COORDINADORA) en el que se integran una serie de colectivos.

Que en la página *web* de dicha coordinadora aparecen los protocolos y documentos organizativos que han servido para realizar las anteriores consultas.

Que dicha coordinadora ha confeccionado un listado informático de números de DNI de los participantes en la consulta, sin haber cumplido los requisitos precisos para la formación de tal base de datos, con independencia de que la misma haya sido o no destruida efectivamente tras la consulta.

Que tampoco se ha cumplido con el deber de informar de forma expresa, precisa e inequívoca a los participantes, de lo previsto en el artículo 5.d) y e) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).

Que, igualmente, no han recabado el consentimiento expreso y por escrito de los afectados, al tratarse de datos especialmente protegidos por revelar la ideología de los mismos, tal y como prevé el artículo 7.2 de la LOPD.

Y que, finalmente, no ha existido notificación de la creación del fichero, indicando la identidad de su responsable, su ubicación, las medidas de seguridad exigibles, con arreglo al artículo 26 de la LOPD.

El denunciante aportaba una serie de páginas que manifestaba haber extraído de la *web* www.referendumindependencia.cat.

SEGUNDO: A la vista de los hechos denunciados, en fase de actuaciones previas, por los



Servicios de Inspección de Datos de esta Agencia se realizaron las correspondientes diligencias al respecto y se solicitó información a las entidades reseñadas a continuación.

De esta manera, en el informe de actuaciones de investigación E/00185/2010 se detalla lo siguiente:

<<1. Mediante diligencias de fecha 13/4/2010 se realizan las siguientes comprobaciones:

- a) En la página web con URL <http://referendumindependencia.cat/> aparecen dos formularios denominados "DONA SUPORT A LA CONSULTA" y "VOS ORGANITZAR LA CONSULTA" en los que se recaban el nombre y apellidos, correo electrónico, teléfono, población y comarca. Al pie de la página aparece un enlace titulado Diseny Web, que conduce a la página web www.visualbarcelona.com.
- b) Al pie de la página web consultada aparece un enlace denominado "Nota Legal", que da acceso a una página en la que consta:

<<De conformitat amb llò establert a la Llei orgànica 15/99, de 13 de desembre, de Protecció de dades personals, t'informem que les dades que ens faciliteu passaran a formar part de la base de dades de la Coordinadora Nacional per la consulta sobre la independència amb la finalitat de lliurar-te informació d'interès. Tens el dret a accedir a la informació recopilada, rectificar-la i/o revocar-la. Per fer-ho posa't en contacte amb nosaltres utilitzant el nostre mail: info@referendumindependencia.cat>>

- c) El dominio web referendumindependencia.cat está registrado por D. **E.E.E.**, con dirección de correo electrónico en el dominio territoriweb.cat.
- d) La dirección IP de la página web con URL <http://referendumindependencia.cat/> resulta ser ***IPE.
- e) Dicha dirección IP está asignada a DATAHOUSE INTERNET S.L. empresa proveedora de servicios de tecnologías de la información.
- f) Realizada consulta en el Registro General de Protección de Datos, no se encuentra fichero alguno inscrito a nombre de dicha COORDINADORA.

19.-Mediante diligencias de fecha 26/4/2010 se recaba documentación mediante la cual se acredita que:

- a) Aparecen diversas imágenes indexadas en Internet con el criterio "consulta independencia cataluña".
- b) Obtenidas imágenes correspondientes a medios de comunicación digitales (publico.es, Edmundo.net, RTVE.es, entre otros), se observa que en las mesas de votación los votantes presentan su DNI, apareciendo junto a cada una de las mesas una persona manejando un ordenador portátil.

20.-Mediante diligencia de fecha 26-4-2010 se obtienen impresiones de fotografías aparecidas en diversos periódicos digitales, en las que se observan mesas electorales de la consulta, y en dichas mesas aparecen ordenadores portátiles.

21.-Mediante diligencia de fecha 26/4/2010 se comprueba que en la página web con URL <http://referendumindependencia.cat/> consta un enlace denominado "Diseny Web" según el cual el diseño de dicha web se atribuye a la entidad Visual Barcelona, con domicilio en calle Pamplona, 38-40, y con dominio visualbardelona.com, dominio registrado a nombre de D. **D.D.D.**

22.-En fecha 29/4/2010 se realizó visita de inspección a DATAHOUSE en la que los representantes de la entidad realizan las siguientes manifestaciones en respuesta a las cuestiones planteadas por los inspectores:

- a) La entidad se dedica dar servicios de hosting y housing a sus clientes. Mediante los servicios de hosting proveen a sus clientes de ordenadores en los que alojar sus servicios Web, servicios de ficheros o cualquier otro que estimen necesario.

Mediante los servicios de housing, sus clientes pueden traer a las instalaciones técnicas de DATAHOUSE sus propios ordenadores, dando DATAHOUSE los servicios alimentación interrumpida, climatización y conectividad a Internet.

También provee de direcciones IP tanto a los clientes de hosting como de housing, por lo que en los servicios de DNS aparece DATAHOUSE como entidad a las que están asignadas las direcciones IP de sus clientes.

- b) En cualquier caso los clientes de DATAHOUSE no son consumidores finales sino minoristas que proveen de servicios a terceros.

23.-Los inspectores de la Agencia solicitan al representante de DATAHOUSE que les permita el acceso a los sistemas de información de la entidad donde se realizan las siguientes comprobaciones:

- a) Se realiza una consulta en el conjunto de direcciones IP de la empresa comprobándose que la dirección IP ***IPE, está asignada a la entidad AZALOREA S.L.

Se accede al servicio WHOIS del sitio Web www.ripe.net donde se consulta la entidad responsable de dicha dirección IP, confirmándose que se trata de la misma entidad.

- b) Se realiza impresión de la última factura emitida a AZALOREA S.L. en fecha 18/4/2010, que se recaba copia y en la que constan los datos identificativos de dicha entidad.
- c) Se muestra a los representantes de la entidad documento por el cual la dirección IP antes mencionada está asignada a DATAHOUSE, manifestando éstos que la entidad AZALOREA S.L. tiene asignados un importante número de servidores, con los que proveen a terceros, que a su vez pueden proveer a otros, etc.

En este caso señalan que la entidad administradora del sitio web más probable es la que figura como contacto administrativo en el documento mostrado.

24.-Con el fin de realizar una inspección a Visual Barcelona, se personaron dos inspectores de la Agencia en fecha 9/6/2010 en la calle Pamplona 38-40 de Barcelona, no observándose en el edificio rótulos identificativos de la citada entidad. El edificio tiene el aspecto de estar cerrado desde hace tiempo, observándose en el interior, tras las puertas de cristal, numeroso correo pendiente de recoger.

25.-Mediante diligencia de fecha 11/6/2010 se hace constar el envío de una solicitud de información a la COORDINADORA, remitida a la dirección de correo electrónico info@referendumimdependencia.cat, al no disponerse de dirección postal, no habiendo recibido contestación a dicha solicitud.

Mediante diligencia de fecha 12/7/2010 se reitera dicha petición, mediante correo electrónico con acuse de recibo no habiéndose recibido contestación a la petición realizada ni



al acuse de recibo solicitado.

A fecha de este informe no se ha recibido respuesta a ninguna de las solicitudes remitidas.

26.-En fecha 12/7/2010 se remite solicitud de información a D. **D.D.D.**, como registrador del sitio web visualbarcelona.com. Por parte del servicio de correos se realizaron dos intentos de entrega el 23 y 26/7/2010 figurando como "Ausente Reparto", resultando finalmente devuelto como "No Retirado".

En fecha 2/9/2010 se reiteró dicha petición. Por parte del servicio de correos se realizó un intento de entrega el 7/9/2010 figurando como "Ausente Reparto", resultando finalmente devuelto como "No Retirado".

27.-Mediante diligencia de fecha 2/7/2010 se accede a la página web referendumindependencia.cat procediendo a rellenar unos campos del formulario denominado "DONA SUPPORT A LA CONSULTA!", comprobándose que tras pulsar al botón "Enviar" se abre una ventana emergente, informando que la información se ha recibido correctamente y que para cualquier modificación de datos o consulta se puede realizar a la dirección de correo electrónico info@referendumindependencia.cat.

28.-Mediante diligencia de fecha 12/7/2010 se comprueba que:

a) Respecto del dominio referendumindependencia.cat:

- Se encuentra registrado a nombre de D. **E.E.E.**
- Como contacto administrativo consta D. **C.C.C.**, figurando una dirección de correo electrónico del dominio territoriweb.cat.

b) Consultada la página de inicio de la web referendumindependencia.cat se constata:

- Que aparece una solicitud de donaciones a realizar en la cuenta corriente número **B.B.B.** de la Caixa de Pensiones (en adelante La Caixa).

c) En el WHOIS consta que el dominio visualbarcelona.com ha sido registrado por D. **D.D.D.**, que también aparece como contacto administrativo.

29.-La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa) informa que el titular de la cuenta corriente número **B.B.B.** es la ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÈNDUM D'INDEPENDÈNCIA Referèndum d'Independència (en adelante indistintamente la ASSOCIACIÓ), aportando copia del Acta Fundacional y Estatutos de la entidad, en la que figura D. **G.G.G.** como *Secretario* de la misma.

30.-LIVING TERRIRORIWEB S.L. informa que el dominio referendumindependencia.cat fue registrado por dicha entidad a solicitud de D. **G.G.G.**, a quien prestó el servicio con carácter gratuito por razón de amistad.

31.-La Dirección General de Dret i d'Entitats Jurídiques de la Generalitat de Catalunya certifica en fecha 27/7/2010 que no constan inscrita en el Registro de Asociaciones ni en el de Fundaciones ninguna entidad con la denominación Coordinadora Nacional per la Consulta sobre la Independència.

32.-Remitida solicitud de información a la ASSOCIACIÓ en fecha 3/9/2010 dicha solicitud ha sido devuelta, constando que el servicio de Correos ha realizado dos intentos de reparto en fechas 14/9/2010 y 15/9/2010, figurando en ambos casos como "Ausente de Reparto", resultando finalmente devuelta la solicitud como "No

retirado”.

Reiterada dicha solicitud al *Presidente* y *Secretario* de dicha ASSOCIACIÓ mediante escritos de fecha 4/10/2010, la carta al *Presidente* ha sido devuelta, después de haber sido intentada su entrega, señalada por el servicio de Correos como “Ausente reparto”, resultando finalmente devuelta como “No retirado”.

Respondida la carta remitida al *Secretario*, éste reconoce haber sido socio fundador de la ASSOCIACIÓ, de la que manifiesta:

No haber tenido actividad alguna desde su inicio, perdiendo su sentido desde la creación de COORDINADORA, que perseguía idéntica finalidad, si bien la ASSOCIACIÓ no ha llegado a disolverse ni constan documentos de la cesación en los cargos de los socios fundadores.

No habiéndose celebrado ninguna asamblea ni reunión, no ha firmado acta alguna como *Secretario*, estando totalmente desvinculado de la ASSOCIACIÓ.

El dominio referendumindependencia.cat no aloja en la actualidad información alguna, y la información referente a la COORDINADORA ha pasado a estar hospedada en el sitio web www.consultaindependencia.cat, de quien desconoce su titularidad.

No le consta la existencia de relación alguna entre la ASSOCIACIÓ y la COORDINADORA.

Desconoce el motivo o responsable de la decisión de publicitar la cuenta bancaria de la COORDINADORA, no habiendo firmado ni sido informado de documento o acuerdo de ningún tipo.

33.-Mediante diligencia de fecha 29/11/2010 se incorpora a las actuaciones diversa documentación obtenida de enlaces obrantes en la URL <http://consultaindependencia.cat/documents/>, según la cual la organización de los referéndums supondría la captación de la siguiente información:

- En los documentos denominados REGISTRES DE VOTANTS, el número de identidad, si es la edad está entre 16-18 años, si es mayor de 18 años o si es extranjero. Idéntica estructura tiene el documento denominado ACTA DE VOT ANTICIPAT.
- En el documento denominado ACTA DE VOTACIÓ DE MESA, los nombres quienes ostenten la presidencia, la secretaria, vocalías, suplentes o interventores acreditados. En dicho documento se especifica que, terminada la votación se procederá a la destrucción de la lista de votantes y los archivos generados en el sistema informático.
- En el documento denominado EINES DE CAPANYA I FINANÇAMENT, hablando del tema del control de voto anticipado especifica la necesidad de tener un libro de registro.
- En el documento denominado REGLAMENT ELECTORAL DE LA CONSULTA SOBRE LKA INDEPENDÈNCIA DE CATALUNYA, se especifica en el Art. 8.6 que en cada mesa se abrirá una hoja diaria de registro en el que se harán constar los datos del responsable y el secretario. En el Art. 16 se especifica que, una vez acreditada la identidad y residencia del votante se inscribirá el número de identidad de nueve dígitos (contando las letras) en el ordenador. En el Art. 17.5 especifica que finalizado el escrutinio se destruirán las listas de votantes.



- El documento denominado VOLUNTARIS/ES constituye un listado datos personales, en el que se recogen, para cada municipio, la relación voluntarios, incluyendo el nombre y apellidos, la dirección de correo electrónico y el teléfono.
- El documento denominado COMISSIÓ TÈCNICA GESTIÓ, ORGANIZACIÓ I FORMACIÓ DELS VOLUNTARIS recoge en su página 4 dos formularios, denominados ADHESIÓNS INDIVIDUALS y VOLUNTARIS en los que se recogen el nombre y apellidos, dirección electrónica y teléfono. No aparece información alguna en cumplimiento del art. 5 de la LOPD.

34.-En fecha 2/12/2010 se comprueba que continua sin haber ficheros inscritos cuya titularidad se corresponda con la COORDINADORA o con la ASSOCIACIÓ.

35.-Mediante diligencia de fecha 3/12/2010 se comprueba que:

- El sitio web referendumindependencia.cat ya no alberga las páginas web referentes a la COORDINADORA.
- Dichas páginas han sido trasladadas al sitio web consultaindependencia.cat, en donde se comprueba que se sigue recaudando donaciones a través de la misma cuenta abierta a nombre de la ASSOCIACIÓ, así como que se mantienen las ventanas que realizaban la captación de datos de carácter personal.
- Aparece una pantalla según la cual el número de votos emitidos asciende a 594.895.

En los videos descargados de Youtube se observa:

- En el video denominado "Pifia independentista, 27% de participación en la consulta independentista en Cataluña.mp4", Exhibe el logotipo de Tele5. En dicho video aparece, en el minuto 0:48, un cartel respecto al referéndum del 13 de diciembre. Se ven ordenadores en las mesas electorales, se informa de la existencia de 15.000 voluntarios y 564 mesas electorales. A partir del minuto 1:09 un miembro de una mesa explica el sistema informático implantado, según el cual se introduce el número de DNI en el sistema, que comprueba que el votante no haya votado en otra mesa, por lo que existe una conexión en red que permite realizar dicha comprobación.
- El video denominado "Referendum independencia Cataluña jornada electoral desarrollo diciembre 2009.mp4" exhibe el logotipo de TeleMadrid. Desde el primer momento de la grabación aparecen ordenadores junto a las urnas. Aparece igualmente un miembro de una mesa con el DNI de un votante.
- El video denominado "Referendum per l'indipendenza della Catalogna.mp4" exhibe los logotipos de Euronews y de TVE. En el minuto 0:08 se observa como un miembro de una mesa electoral mantiene en la mano un DNI, tomando nota de él en un cuaderno.
- El video denominado "TV3 falsea los datos de los referendos del 25A.mp4" atribuido al canal TV3 informa de los porcentajes de participación en los referéndums convocados el 13/12/2009, 28/2/2010 y 25/4/2010, del 27.4%, 21.5% y 20.2%.

El video denominado "Catalanes votan en simbólico referéndum sobre

independencia.mp4” presenta en su inicio el logotipo del canal AFP (canal de noticias en español de la CNN). Aparecen en la grabación carteles alusivos a la consulta del 13 de diciembre. La periodista cifra el número de convocados en referéndum en 700.000 personas>>.

TERCERO: Se verificó por parte de la Inspección de Datos que en el Registro General de Protección de Datos, ambos de esta Agencia, con fecha 2 de diciembre de 2010, no figuraban inscritos ficheros de datos de carácter personal correspondientes a la entidad ASOCIACIÓN PROYECTO REFERÉNDUM D’INDEPENDENCIA, ni referente al NIF. ***NIF1 ni a nombre de Coordinadora Nacional per la Consulta sobre la Independencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este procedimiento el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37. g) en relación con el artículo 36 de la LOPD.

II

Con carácter previo, debe señalarse que el artículo 1 de la LOPD dispone: *“La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”*.

La LOPD, viene a regular el derecho fundamental a la protección de datos de las personas físicas, esto es, el derecho a disponer de sus propios datos sin que puedan ser utilizados, tratados o cedidos sin su consentimiento, con la salvedad de las excepciones legalmente previstas.

En cuanto al ámbito de aplicación de la citada norma, el artículo 2.1 de la misma señala: *“La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado”*; definiéndose el concepto de dato de carácter personal en el apartado a) del artículo 3 de la LOPD, como *“Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*.

En lo que respecta al concepto de *“fichero”* el artículo 3.b) de la LOPD lo define como *“todo conjunto organizado de datos de carácter personal”*, con independencia de la modalidad de acceso al mismo.

Por su parte el artículo 3.d) de la LOPD define al responsable del fichero o tratamiento como la *“persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.”*

El artículo 3 de la LOPD define en su letra c) el tratamiento de datos como aquellas *“operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así*



como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias". La garantía del derecho a la protección de datos, conferida por la normativa de referencia, requiere que exista una actuación que constituya un tratamiento de datos personales en el sentido expresado. En otro caso las mencionadas disposiciones no serán de aplicación.

El artículo 5.1. f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, define datos de carácter personal como: *"Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a personas físicas identificadas o identificables"*.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 2.a) de la Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, según el cual, a efectos de dicha Directiva, se entiende por dato personal *"toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el concepto de dato personal, según la definición de la LOPD, requiere la concurrencia de un doble elemento: por una parte, la existencia de una información o dato y, por otra, que dicho dato pueda vincularse a una persona física identificada o identificable.

Así, de conformidad con la normativa expuesta, ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA dispuso de datos personales y los utilizó para gestionar una consulta popular, lo que constituye un tratamiento de datos personales del que es responsable, toda vez que es dicha entidad la que decide sobre la finalidad, contenido y uso del citado tratamiento.

III

Se imputa a la entidad ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA, la vulneración del artículo 26.1 de la LOPD.

El artículo completo dispone lo siguiente:

"1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos.

2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que deba contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

3. Deberán comunicarse a la Agencia de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.

4. El Registro General de Protección de Datos inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles. En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que

falten o se proceda a su subsanación.

5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que la Agencia de Protección de Datos hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos”.

ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÉNDUM D'INDEPENDÉNCIA está obligada a inscribir los ficheros de datos de carácter personal.

IV

El artículo 44.2.c) de la LOPD, disponía en su antigua redacción que era infracción leve:

“No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando no sea constitutivo de infracción grave”.

No obstante, la Disposición Final quincuagésima sexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE, de 5 de marzo de 2011) ha dado redacción a diversos artículos de la LOPD.

Así, el nuevo artículo 44.2.b) de la LOPD determina que es infracción leve:

“No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos”.

De igual modo, ha añadido un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la LOPD del siguiente tenor:

“Excepcionalmente el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y atendida la naturaleza de los hechos y la concurrencia significativa de los criterios establecidos en el apartado anterior, no acordar la apertura del procedimiento sancionador, y en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- a) que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o grave conforme a lo dispuesto en esta Ley.*
- b) Que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad.*

Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiera determinado procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por dicho incumplimiento”.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) –que, al decir de su Exposición de Motivos (punto 14) recoge *“los principios básicos a que debe someterse el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración y los correspondientes derechos que de tales principios se derivan para los ciudadanos extraídos del Texto Constitucional y de la ya consolidada jurisprudencia sobre la materia”*- sanciona el principio de aplicación retroactiva de la norma más favorable estableciendo en el artículo 128.2 que *“las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor”.*

En el presente supuesto se cumplen los requisitos recogidos en los apartados a) y b) del citado apartado 6.



De acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. APERCIBIR (A/00100/2011) a ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÈNDUM D'INDEPENDÈNCIA con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con relación a la denuncia por infracción del artículo 26 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.b) de la citada Ley Orgánica y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37.a), f) y n) de la LOPD, que atribuye la competencia **al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.**

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

2.- REQUERIR a la entidad **ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÈNDUM D'INDEPENDÈNCIA** de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 45 de la LOPD para que acredite en el plazo de un mes desde este acto de notificación el cumplimiento de lo previsto en el **artículo 26** de la LOPD, para lo que se abre expediente de actuaciones previas **E/02008/2011**, advirtiéndole que en caso contrario se procederá a acordar la apertura de un procedimiento sancionador.

3.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a **ASSOCIACIÓ PROJECTE REFERÈNDUM D'INDEPENDÈNCIA.**

4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a D. **F.F.F..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Madrid, 27 de mayo de 2011
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA

DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte